

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

La norma objeto de esta evaluación se denomina ANTEPROYECTO DE LEY DE BIENESTAR ANIMAL DE ANDALUCÍA.

2. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

3. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

La Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este anteproyecto de ley pudiera causar, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		22/03/2021	PÁGINA 1/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HDNUDK8XNVZLQ9Z2PUEN2RR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma





norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Objeto y fines de la norma: Este anteproyecto de ley tiene como objeto regular el régimen de la protección, el bienestar y la tenencia responsable de los animales que se encuentran en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular de los animales de compañía. Tiene como finalidad lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, y en especial de los animales de compañía, cualesquiera que fueran sus circunstancias.

Para alcanzar dicha finalidad se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) El fomento y garantía de la tenencia responsable.
- b) La prevención contra el maltrato y el abandono.
- c) El fomento de la adopción.
- d) La consecución del abandono cero.
- e) El establecimiento de medidas para la consecución progresiva del sacrificio cero como objetivo final.
- f) La promoción de una concepción inclusiva de los animales en la sociedad.
- g) La armonización de la tenencia de los animales con la convivencia social pacífica y segura.
- h) El voluntariado y la canalización de la colaboración de las entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.
- i) La promoción de una conducta cívica de la ciudadanía en la defensa y la preservación de los animales.
- j) Promover campañas de identificación y esterilización.
- k) Garantizar la esterilización de los animales y su compra, cría y venta responsable para evitar la superpoblación, el abandono y, en última instancia, su sacrificio.

Ámbito de aplicación: Esta Ley se aplicará a los animales que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en especial a los animales de compañía.

.,	•	
2		

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		22/03/2021	PÁGINA 2/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HDNUDK8XNVZLQ9Z2PUEN2RR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma



4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si este anteproyecto de ley es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

- 1. ¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?
- 2. ¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?
- 3. ¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?

Examinado este anteproyecto, especialmente su objeto, finalidad y ámbito de aplicación, se considera que la respuesta es no a las preguntas número 2 y 3. Por ello, se estima que es:

NO PERTINENTE AL GÉNERO, CON EFECTOS POSITIVOS SOBRE LA IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES

En este sentido, debe destacarse que en la exposición de motivos del anteproyecto de ley se ha citado de manera expresa la adecuación de la norma al objetivo principal de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como de la modificación operada en la misma a través de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, que es la integración de la transversalidad en las actuaciones de los poderes públicos.

Asimismo, este anteproyecto recoge la realidad de la violencia de género en relación con los animales de compañía intentando aportar una mejora más dentro de la protección a las mujeres que han sufrido o sufren esta lacra. En este sentido, se incluye anteproyecto un

3	

FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		22/03/2021	PÁGINA 3/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HDNUDK8XNVZLQ9Z2PUEN2RR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma





precepto específico (artículo 14) por el que las Administraciones Públicas andaluzas facilitarán que las personas víctimas de violencia de género, en los casos en que ingresen en centros de emergencia, casas de acogida o pisos tutelados puedan hacerlo con sus animales de compañía. En los supuestos en los que por las características del centro, casa o piso no fuese posible o aconsejable, el animal podrá pasar a petición de la víctima a un centro de acogida, donde permanecerá hasta que la persona víctima de violencia de género o la persona que la misma determine pueda hacerse cargo de él o renuncie al mismo. En estos casos, se velará por el mantenimiento de la relación afectiva entre la persona víctima de violencia de género y sus animales de compañía.

Por último, se ha aplicado a la redacción del anteproyecto de ley lo estipulado en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, asegurando que el lenguaje utilizado facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados.

EL SECRETARIO GENERAL

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo. Miguel Briones Artacho

Fdo. Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	MIGUEL BRIONES ARTACHO		22/03/2021	PÁGINA 4/4
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6HDNUDK8XNVZLQ9Z2PUEN2RR3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		rificarFirma